



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00044-2016-PA/TC

LIMA

FLORENCIO AGUILAR PACHECO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTO

El pedido de “corrección de ejecución de actos subjetivos no autorizados por ley” presentado por don Florencio Aguilar Pacheco contra la sentencia interlocutoria de fecha 6 de junio de 2017 y el auto de fecha 2 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que lo que en realidad pretende el demandante es que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 6 de junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, y del auto de fecha 2 de mayo de 2018, que declaró improcedente por extemporáneo su pedido de nulidad, entendido como de aclaración, sosteniendo que entre los jueces emplazados y la presente Sala del Tribunal existe una conspiración contra su derecho de acceso a la justicia.
3. De lo expuesto se evidencia que la parte recurrente no desea que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión, sino que pretende impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, lo cual no resulta atendible conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de corrección, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00044-2016-PA/TC

LIMA

FLORENCIO AGUILAR PACHECO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el pedido presentado, mas no en mérito a su innecesaria conversión en pedido de aclaración sino en función a que, en primer lugar, no está prevista la “corrección de ejecución de actos subjetivos no autorizados por ley” en el ordenamiento jurídico peruano; y en segundo término, debido a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL